



Sustanciación	Nº 408
Radicado	05266 31 03 003 2020 00235 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Jorge Alberto Sánchez Gutiérrez y otra
Asunto	No se pronuncia hasta que se practiquen las medidas

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pese a que la parte demandante acredita que el aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso, fue entregado el 16 de julio de 2021, no es viable emitir auto que se pronuncie sobre la continuación de la ejecución; dado que aun no se ha practicado la medida de embargo sobre los bienes objeto de garantía, tal como se exige en el inciso 1 del numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso.

Una vez se materialicen las medidas decretadas, se emitirá el pronunciamiento que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c75f6af9eed6678035ba7af640d8b3a719ad18783b4e50e94c999c40a0a4fac
Documento generado en 17/08/2021 04:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>